

V°B°	
Subdirección Jurídica	
JFO	JFO
Abogado Redactor	
F.R.M.	

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1804 DE FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO 2019, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 16 MAYO 2019

2055

RES. EX. N° _____ / **VISTOS:** H.E./SDP/N° 151263 de 16 de mayo de 2019, Resolución Exenta N° 1804 de fecha 03 de Mayo del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que aprueba implementación de procedimiento de fiscalización para el recurso reineta (*brama australis*) en las Regiones del Maule y Biobío; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 129 de 2013, el Decreto Exento N° 80 de 13 de febrero de 2018 y el Decreto Exento N° 623, de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 316 de 1985 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura - en adelante e indistintamente "el Servicio" o "Sernapesca", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en cumplimiento de lo antes indicado, se ha detectado por parte del Servicio la necesidad de establecer un procedimiento que regule los requisitos, forma y condiciones para la fiscalización de la pesquería del recurso Reineta (*Brama australis*) en el país, en atención a lo que se señala en considerandos posteriores.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 1804 de fecha 03 de mayo del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura se aprobó la implementación de procedimiento de fiscalización para el recurso reineta (*brama australis*) en las Regiones del Maule y Biobío.

Que, mediante H.E./SDP/N° 151263 de 16 de mayo de 2019, se solicitó por parte de la Subdirección de Pesquerías, que se modificara la citada resolución N° 1804 en el sentido de eliminar en su artículo primero, del primer resuelvo la frase: "para la Región del Maule, el punto de desembarque autorizado será el puerto de Pichibudi".

Que, lo anterior se fundamenta en que la realidad geográfica de la Región del Maule no permite la concentración de la actividad respecto del recurso

objeto del procedimiento de fiscalización en un solo puerto, por lo que resulta necesario eliminar dicha frase a efectos de que el referido procedimiento se lleve a cabo en cualquiera de los puntos habilitados por el Servicio para el desembarque.

Que, en razón de lo anterior y a efectos de hacer operativo el procedimiento de fiscalización en la Región del Maule, se procederá a modificar la Resolución N° 1803 de 03 de mayo de 2019, en lo resolutivo de este acto.

RES U E LV O:

1.- **Modifícase** el resuelvo **PRIMERO** de la Resolución Exenta N° 1804 de fecha 03 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que aprobó la implementación de procedimiento de fiscalización para el recurso reineta (*brama australis*) en las Regiones del Maule y Biobío en su Artículo Primero, según se indica a continuación:

a) **Reemplácese el Artículo Primero**, por el siguiente:

Artículo Primero: Obligación de dar aviso de recalada. Los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora inferior a 12 metros, autorizadas para la extracción del recurso Reineta, tendrán la obligación de informar su recalada a este Servicio, la cual deberá efectuarse en puerto habilitado.

En el caso de Lebu, Región de Biobío, el punto de desembarque autorizado será el "Puerto Pesquero Artesanal de Lebu" ubicado en la ribera norte del río.

2.- En lo no modificado, rige íntegramente la Resolución Exenta N° 1804 de fecha 03 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente modificación entrará en vigencia a contar de su publicación en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

1. Subdirección Nacional.
2. Subdirección de Pesquerías.
3. Dirección Regional de Pesca y Acuicultura del Maule.
4. Dirección Regional de Pesca y Acuicultura del Biobío.
5. Oficina de Partes.